

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO No. 1047-2022 - POR EL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS METAS DE APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS ESTABLECIDAS EN EL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS (PGIRS) DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLÁNTICO Nit 890.106.291-2”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -C.R.A.-, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 de 2019, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad; en uso de sus facultades contenidas en la Constitución Nacional, y teniendo en cuenta el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante el expediente administrativo No. 2009-036 de esta Corporación, se realiza seguimiento y control al Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) y al Programa de Aprovechamiento de Residuos Sólidos, correspondiente al **MUNICIPIO DE SOLEDAD** con NIT. 890.106.291-2, ubicado en la jurisdicción del Departamento del Atlántico.

Que en consecuencia resulta pertinente enunciar que en documento bajo radicado No. 04321 de abril 20 de 2016, el Municipio de Soledad-Atlántico, presentó ante esta Corporación el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

Que en virtud de lo anterior, esta Autoridad Ambiental profirió el Auto No. 1126 de diciembre 31 de 2020, a través del cual se le requiere al ente territorial, presentar el Programa de Aprovechamiento de Residuos Sólidos contemplado en el PGIRS, bajo los lineamientos de la Guía para la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización de los PGIRS, expedida por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio conforme a la metodología establecida en la Resolución No. 754 de 2014.

Que en atención al requerimiento arriba señalado, el **MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLÁNTICO**, a través del radicado interno No. 202214000061712 de julio 11 de 2022, presentó ante esta Corporación actualización de su Plan de Gestión de Residuos Sólidos.

Que de esta manera y en cumplimiento de las funciones de manejo, evaluación, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., realizó seguimiento al caso concreto, con el fin de constatar el cumplimiento de las metas de aprovechamiento que forman parte del PGIRS municipal, por lo que con ocasión a ello fue proferido el Informe Técnico No. 0814 de diciembre 26 de 2022, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

Que el día 16 de diciembre de 2022, el área técnica de la Subdirección de Gestión Ambiental realizó inspección en el **MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLÁNTICO** con el fin de materializar “...visita de seguimiento para verificación del cumplimiento de las metas de aprovechamiento estipuladas en el plan de gestión de residuos sólidos municipal PGIRS, (...) específicamente

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 812 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO No. 1047-2022 - POR EL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS METAS DE APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS ESTABLECIDAS EN EL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS (PGIRS) DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLÁNTICO Nit 890.106.291-2”

en la oficina de planeación, donde se informó que hasta la fecha de la implementación del PGIRS se han realizado las siguientes acciones:

- Campaña Soledad cero basuras, cuenta con Decreto Municipal No. 106 del 11 de noviembre de 2022, el cual es un proyecto que se centra en el proceso de erradicación del botadero La Concepción y otros puntos críticos del Municipio.
- No se observan acciones relacionadas con el cumplimiento de las metas de aprovechamiento de residuos sólidos

Que el experticio técnico expresamente destaca que “La alcaldía de Soledad adoptó Plan Integral de Residuos Sólidos mediante Decreto 0325 del 31 de diciembre de 2021, el cual NO es objeto de seguimiento de este concepto.”

Que adicionalmente en el Informe que nos ocupa, procede con la verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas al MUNICIPIO DE SOLEDAD en el Auto No. 480 de junio 17 de 2022, así:

OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		
	SI	NO	OBSERVACIONES
Por medio del cual, se efectúa el seguimiento y control ambiental al plan de gestión integral de residuos sólidos generados -PGIRS. Primero: el municipio de Soledad identificado con el NIT: 890.106.291-2 representado por el señor alcalde RODOLFO UCROS ROSALES, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, deberá allegar de manera inmediata el plan de gestión integral de residuos sólidos PGIRS		X	Mediante radicado No 202214000061712 del 11 de julio del 2022 la alcaldía del municipio de Soledad presenta documento PGIRS de acuerdo con la metodología planteada en la resolución 754 del 2014.

Que seguidamente, en el texto del mismo Informe se consignó lo relacionado con el cumplimiento de las metas de aprovechamiento del PGIRS acogido por el MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLÁNTICO, determinando lo siguiente:

“CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DE APROVECHAMIENTO

Si bien es cierto que en la actualidad el municipio cuenta con PGIRS adoptado mediante decreto 325 del 31 de diciembre de 2021 expedido el alcalde Municipal de Soledad, en este seguimiento nos abstenemos a realizar seguimiento a este documento teniendo en cuenta las inconsistencias descritas mediante oficio 5037 de 12 de octubre de 2022. Teniendo en cuenta lo anterior, se realiza seguimiento a la matriz del programa de aprovechamiento formulado en el PGIRS acogido por municipio mediante decreto 001-17-12 de 2015, el cual indica los siguientes proyectos y metas:

PROGRAMA DE APROVECHAMIENTO.

OBJETIVO	META	CUMPLE		OBSERVACIÓN
		SI	NO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 812 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO No. 1047-2022 - POR EL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS METAS DE APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS ESTABLECIDAS EN EL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS (PGIRS) DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLÁNTICO Nit 890.106.291-2”

Establecer zonas para aprovechamiento de residuos.	Definir el POT		X	No se evidencia información en el expediente.
Establecer rutas de recolección selectiva	100%		X	No se evidencia información en el expediente.
Aumentar la cantidad de material aprovechado según su tipo.	20%		X	No se evidencia información en el expediente.
Aumentar la tasa de aprovechamiento de residuos inorgánicos.	1% anual		X	No se evidencia información en el expediente.
Realizar aprovechamiento de residuos de corte de césped y poda de arboles	100 %		X	No se evidencia información en el expediente.
Mantener la cantidad de material rechazado por debajo del 7%.	7%		x	No se evidencia información en el expediente.
Generar el aprovechamiento de residuos orgánicos en plazas de mercado	100 %		X	No se evidencia información en el expediente.
Realizar campaña de capacitación a la población permanentemente en temas de separación en la fuente.	48 campañas		X	No se evidencia información en el expediente.

Que aunado a lo anterior se destacan las conclusiones consignadas en el Informe que nos ocupa, así:

“CONCLUSIONES.

Según la revisión del expediente y en el seguimiento realizado se concluye lo siguiente:

- El PGIRS adoptado por el municipio mediante decreto 325 del 31 de diciembre del 2021, cuenta con inconsistencias que impiden el seguimiento efectivo por parte de esta Corporación, por lo tanto, NO será tenido en cuenta para su seguimiento.
- El PGIRS adoptando mediante Decreto 001 de diciembre 17 de 2015, NO evidencia cumplimiento de las metas cuantificables definidas, según revisión y visita de seguimiento realizada.
- El municipio de soledad ha realizado acciones relacionadas con la erradicación de basurero denominado La Concepción a través de la campaña basura cero.”

Que con ocasión de lo anterior, esta Corporación a través de Auto No. 1047 de 2022, por medio del cual se realiza seguimiento y control ambiental a las metas de aprovechamiento de residuos sólidos establecidas en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) del municipio de Soledad-Atlántico-Nit 890.106.291-2, elevó sendos requerimientos al ente territorial motivando los mismos de la siguiente manera:

“Que en virtud de la naturaleza jurídica de los municipios establecida en los artículos 286 y 311 de la Constitución Política de Colombia, y teniendo en cuenta las mencionadas normas ambientales sobre la Gestión Integral de Residuos Sólidos

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO No. 1047-2022 - POR EL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS METAS DE APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS ESTABLECIDAS EN EL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS (PGIRS) DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLÁNTICO Nit 890.106.291-2”

aplicables al caso sub-exámine, es pertinente mencionar que los municipios se definen como entidades territoriales responsables de asegurar que se preste a todos sus habitantes el servicio público de aseo de manera eficiente; así como también lo son frente a la formulación, implementación, evaluación, seguimiento y control y actualización del Plan Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.3.2.2.1.5. y el numeral 32. del artículo 2.3.2.1.1. del Decreto No. 1077 de 2015.

Que de conformidad con el párrafo del artículo 91 del Decreto 2981 de 2013, corresponde a esta autoridad ambiental realizar el control y seguimiento de la ejecución del Plan Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS) formulados por los municipios que hacen parte de su jurisdicción, en lo relacionado con las metas de aprovechamiento y las autorizaciones ambientales que requiera el prestador del servicio de aseo según la normatividad ambiental vigente, tal y como se mencionó anteriormente.

*Que con ocasión a ello, esta autoridad ambiental procedió a realizar el respectivo seguimiento al **MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLÁNTICO** y por ende fue proferido el informe técnico No. 814 de fecha 26 de diciembre de 2022, en el cual se pudo determinar que “... El PGIRS adoptado por el municipio mediante decreto 325 del 31 de diciembre del 2021, cuenta con inconsistencias que impiden el seguimiento efectivo por parte de esta Corporación, por lo tanto, NO será tenido en cuenta para su seguimiento. - El PGIRS adoptando mediante Decreto 001 de diciembre 17 de 2015, NO evidencia cumplimiento de las metas cuantificables definidas, según revisión y visita de seguimiento realizada.”*

*Que así las cosas, el **MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLÁNTICO** deberá ajustar el Plan de Gestión de Residuos Sólidos PGIRS, de tal forma que se definan metas cuantificables de aprovechamiento para todos aquellos programas que puedan tener incidencia en las mismas, teniendo en cuenta el Oficio No. 05037 de octubre 12 de 2022 y el Auto No. 0480 de junio 17 de 2022. Aunado a lo anterior, el ente territorial deberá presentar Informe anual de Cumplimiento de las metas establecidas en el Programa de Aprovechamiento del Plan de Gestión de Residuos Sólidos.”*

Que el mencionado acto administrativo, del cual se destaca su debida notificación para el 28 de febrero de 2023, dispuso lo siguiente:

“PRIMERO: REQUERIR al MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLÁNTICO, identificado con el NIT. 890.106.291-2, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones relacionadas con las Metas de Aprovechamiento de Residuos Sólidos contempladas en su el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS:

1. *Ajustar el Plan de Gestión de Residuos Sólidos PGIRS, de tal forma que se definan metas cuantificables de aprovechamiento para todos aquellos*

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO No. 1047-2022 - POR EL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS METAS DE APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS ESTABLECIDAS EN EL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS (PGIRS) DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLÁNTICO Nit 890.106.291-2”

programas que puedan tener incidencia en las mismas, teniendo en cuenta el Oficio No. 5037 de octubre 12 de 2022 y el Auto No. 0480 de junio 17 de 2022.

2. *Presentar informe anual de cumplimiento de las metas establecidas en el Programa de Aprovechamiento del Plan de Gestión de Residuos Sólidos.*

PARÁGRAFO: *Para lo anterior, el MUNICIPIO DE SOLEDAD contará con un término de sesenta (60) días contados a partir de la notificación de este acto administrativo. Posteriormente deberá presentar anualmente el respectivo informe de gestión. “*

Que una vez notificado el Auto 1047-2022 el pasado 28 de febrero de 2023, el señor DIÓGENES ROMERO UCROS, en su condición de Jefe de la Oficina Socioeconómica de la Secretaría de Planeación del Municipio de Soledad-Atlántico, presentó recurso de reposición con documento identificado con el radicado interno No. 202314000023812 de marzo 15 de 2023.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que resulta pertinente destacar que la presente actuación administrativa ambiental, se impulsó mediante Auto No. 01047 de 2022, esto es, en vigencia de la Ley 1437 de 2011¹, razón por la cual resulta aplicable al particular que nos ocupa, esto en estricta aplicación del artículo 308² del mencionado marco legal.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – CRA

Que la Ley Marco 99 de 1993 consagra en su Artículo 23 que “ (...) Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción³, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.

1 Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

2 Art. 308. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauran con posterioridad a la entrada en vigencia.

3 Artículo 33 Ley 99 de 1993 °.- “... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...”.

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO No. 1047-2022 - POR EL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS METAS DE APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS ESTABLECIDAS EN EL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS (PGIRS) DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLÁNTICO Nit 890.106.291-2”

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”*. En igual sentido contempla: *“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”*

Que por su parte el numeral 11 del artículo 31 ibidem establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental...”*

Que, el artículo 107 de la plurimencionada Ley señala en el inciso tercero que: *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN Y PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

En primer lugar, resulta imperativo recordar que los medios de impugnación (Recursos), son la facultad o el derecho que la ley concede a las partes para solicitar que se enmienden los errores en que los funcionarios hayan podido incurrir en sus providencias. De esta manera, la finalidad o esencia de los recursos no es otra que la de revisar las decisiones, procurando obtener la certeza de las mismas y, por ende, la salvaguarda del orden jurídico.

En consecuencia, en materia de recursos se hacen aplicables los requisitos exigidos por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - **Ley 1437 de 2011**-, que al respecto establece:

“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1- El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adiciones o revoque. (...).”

Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO No. 1047-2022 - POR EL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS METAS DE APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS ESTABLECIDAS EN EL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS (PGIRS) DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLÁNTICO Nit 890.106.291-2”

presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. (...)

Artículo 77. Requisitos. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio”.*

(...)” (destacado nuestro)

Por su parte, el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano, y para su interposición deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 77 de la Ley en mención.

Es por ello que, de acuerdo con nuestra legislación y el desarrollo doctrinal, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación la confirme, aclare, modifique o revoque.

Que en virtud de lo anterior encontramos que el acto administrativo impugnado, esto es, el Auto 1047-2022, fue notificado el pasado 28 de febrero de 2023, por lo que los diez (10) días que alude la ley transcrita, se cumplían el 14 de marzo de 2023.

Ahora bien, de la verificación de la trazabilidad del documento identificado con el radicado interno No. 20231400023812 – *recurso de reposición que nos ocupa* – encontramos que este fue remitido desde el correo: secretariadeplaneacion@soledad-atlantico.gov.co, a los correos institucionales: sdga@crautonomia.gov.co; notificaciones@crautonomia.gov.co, con copia al ciudadano: Diógenes Romero Ucros dromeroucros@hotmail.com, el día martes **14 de marzo de 2023**, pero a las **7:58pm.** – tal y como se constata en el seguimiento al mencionado documento de impugnación. Que por ingresar por fuera de jornada laboral, se impone número de radicado del día hábil siguiente.

Que sobre este aspecto tenemos que precisar que la referencia legal que también sustenta la decisión del presente acto administrativo, debido a su pertinencia, lo es el Código General del Proceso que consagra, en su inciso 3º del art. 109, que: **«los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término»** (énfasis del Despacho).

Que en virtud de lo antes mencionado, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, puntualizó lo siguiente:

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO No. 1047-2022 - POR EL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS METAS DE APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS ESTABLECIDAS EN EL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS (PGIRS) DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLÁNTICO Nit 890.106.291-2”

“... al margen de la recepción que pudiera hacerse en la dependencia a la que el escrito está dirigido o cualquier otra expresamente autorizada para esos fines, si la presentación no satisface a plenitud con los requisitos que contempla el citado artículo 109 o la norma especial que regule la materia, el interesado quedará sujeto a las consecuencias desfavorables que prevea el legislador.

(...)

Y no se diga que tal determinación trasgrede la confianza legítima, o que no se considere el papel que desempeña la oficina de Correspondencia de la Corporación, habida consideración que aun cuando se acepte que efectivamente está habilitada para recepcionar los escritos que se dirijan a la Sala Especializada, no lo es menos que era carga de la recurrente presentarlo dentro del preciso término que le fue concedido y que expiró el 7 de noviembre de 2017 a las 5:00 de la tarde, al ser en esta hora en la que finaliza la jornada laboral de la Corte Suprema de Justicia, fijada de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., el cual es de público conocimiento”⁴

Que de las normas transcritas anteriormente, y del material documental que nutre la actuación administrativa No. 209-036, es posible señalar que el presente recurso fue impetrado por fuera del término legal, ya que si bien es cierto se envió mediante correo electrónico el 14 de marzo de 2023, el mismo tiene hora de recibido de **7.58pm**, y la jornada laboral de la Corporación va de lunes a viernes de 08:00 a 12:00am – 1:00 a **5:00 pm**. Tanto es así, que el documento que sustenta el recurso de reposición que nos ocupa nace con fecha de recibido del día hábil siguiente, esto es, 15 de marzo de 2023.

Así las cosas, puede identificarse que el recurso es extemporáneo y por consiguiente no da cumplimiento a los requisitos de oportunidad establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo tanto, esta Autoridad procederá a rechazarlo en los términos del artículo 78 del mencionado Código, el cual dispone:

- **“Artículo 78. Rechazo del recurso.** *Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.”*

Que con base en los fundamentos mencionados se establece que al efectuarse el rechazo del recurso de reposición interpuesto, no hay lugar a pronunciamiento de fondo por parte de la Administración para resolver los motivos de inconformidad planteados en el escrito de reposición.

Que dado el carácter de derecho público que le atañe a las normas de procedimiento, es consecuente señalar que no existe opción distinta a la de ceñirse al mandato legal y en consecuencia rechazar de plano el recurso de reposición en mención.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

⁴ Auto CSJ AC866 - 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **812** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO No. 1047-2022 - POR EL CUAL SE REALIZA SEGUIMIENTO AMBIENTAL A LAS METAS DE APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS ESTABLECIDAS EN EL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS (PGIRS) DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLÁNTICO Nit 890.106.291-2”

ARTÍCULO PRIMERO. Rechazar el recurso de reposición interpuesto por el Jefe de Oficina Socioeconómica de la Secretaría de Planeación de municipio de Soledad-Atlántico, el Señor DIÓGENES ROMERO UCROS, contra el Auto No. 1047-2022, y en consecuencia confirmarlo en su totalidad, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011. Para efectos de lo anterior, la respectiva notificación se surtirá electrónicamente al correo: secretariadeplaneacion@soledad-atlantico.gov.co y ofijuridicanotificaciones@soledad-atlantico.gov.co y/o a la dirección: calle 41 No. 17-27 Avenida el Platanal en Soledad-Atlántico.

ARTÍCULO TERCERO. Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

08 NOV 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL (E)

Exp: N° 2009-036

Proyectó: Álvaro Camargo - Abogado SGA
Revisó y supervisó: Yolanda Sagbini – Profesional Especializado SDGA.
Vo.Bo.: María José Mojica – Asesora Externa Dirección.